

Boletín Laboral

LIQUIDACIÓN DE TRABAJADORES EN CASO DE DEFUNCIÓN

Por: **Lic. María Teresa Mendoza V.**
mtmendoza@mavclex.com

La defunción de un trabajador es una lamentable noticia que a la vez de un profundo pesar, genera toda una serie de situaciones de tipo legal que deben ser resueltas por los familiares. Entre ellas, se encuentra el cobro de la liquidación correspondiente al trabajador. Es muy posible que la empresa no sepa como realizar este pago. De las preguntas frecuentes que recibimos de nuestros clientes hemos seleccionado las siguientes:

¿Qué prestaciones debe pagar la empresa en caso de defunción del trabajador?

Las prestaciones a pagar en este caso son las siguientes:

- Salarios pendientes de pago
- Vacaciones vencidas y proporcionales
- Decimotercer mes
- Prima de antigüedad (si se trata de un contrato indefinido)

Estas prestaciones deben calcularse a la fecha de fallecimiento del trabajador. En caso de que haya estado incapacitado por enfermedad no profesional el cálculo debe ceñirse a lo establecido en el artículo 200 del Código de Trabajo.

¿Quien o quienes tienen derecho a recibir estas prestaciones?

El Juez Seccional de Trabajo es quien tiene competencia para determinar quien tiene derecho a recibir el Pago de las prestaciones del trabajador, según lo establecido en el artículo 155 del Código de Trabajo. Las prestaciones le corresponden en primer lugar a los hijos menores del trabajador, por conducto de quien los represente. A falta de hijos menores, las prestaciones le corresponden al cónyuge o al conviviente, que al momento del fallecimiento del trabajador convivía permanentemente con él. A falta de estos, el pago le corresponde a la madre o al padre del trabajador. Y a falta de todos los anteriores, el juez deberá decidir según lo que establece el Código Civil en materia de sucesiones.

¿Cuál es el procedimiento para realizar este pago?

Estos dineros no entran en proceso de sucesión ante los Juzgados Civiles. Lo que procede en estos casos es enviar las prestaciones al Juzgado Seccional de Trabajo en turno. Para ello la empresa debe dirigir una nota informando del fallecimiento y acompañada de los siguientes documentos:

- a) Certificado de Garantía, a nombre del Juzgado Seccional de Trabajo en Turno, por la totalidad de las prestaciones laborales a las que el trabajador tenía derecho al momento de producirse su muerte.
- b) Desglose de los cálculos correspondientes a esta liquidación.
- c) Copia del contrato de trabajo que el trabajador firmó con la empresa, donde consta quiénes son sus dependientes.

Si el monto de las prestaciones fuere menor a mil quinientos balboas (\$1,500), y se han aportado los documentos necesarios, el juez hará entrega de los dineros sin mayor trámite. Sin embargo, si las prestaciones son mayores de mil quinientos balboas (\$1,500), el juez deberá ordenar previamente la publicación de un edicto con el fin de que comparezcan al proceso todos los interesados.